CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de julio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00474**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de TRANSCAFETERO S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar el histórico de pago de la obligación respaldada por el pagaré objeto de recaudo, donde conste que los valores enunciados en la demanda corresponden a lo adeudado.

2. Deberá la parte actora señalar expresamente si el demandado ha efectuado abonos a la obligación respaldada por el pagaré objeto de recaudo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de TRANSCAFETERO S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 116 del 12/07/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00df7d8c4cadb4bf7d8b8f0ff7b5112913ba3c424f07a5af4d3339547736fa3f**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica